

ESTATUTO

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS

ÍNDICE

TITULO I.....	0
DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.....	3
(Arts. 1 y 2)	3
TITULO II.....	4
CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.....	4
(Arts. 3 y 4)	4
TITULO III.....	5
MIEMBROS - CATEGORIAS - CONDICIONES DE ADMISION - INHABILIDADES - OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	5
(Arts. 5 al 13)	5
1) MIEMBROS ASOCIADOS (<i>SOCIOS ACTIVOS Y VITALICIOS</i>).....	5
2) MIEMBROS NO ASOCIADOS (<i>ADHERENTES, HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES</i>).....	6
3) INHABILIDADES:.....	6
TITULO IV.....	9
AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN.....	9
(Art. 14)	9
TITULO V.....	10
COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION. DISPOSICIONES COMUNES.....	10
(Arts. 15 al 33)	10
1.- COMISION DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS - DISPOSICIONES COMUNES.....	10
2.- ACEFALIA - PROCEDIMIENTO.....	13
3.- DEL PRESIDENTE.....	13
4.- DEL VICE-PRESIDENTE.....	14
5.- DEL SECRETARIO.....	14
6.- DEL TESORERO.....	15
7.- DE LOS VOCALES.....	16
8.- DEL ORGANO DE FISCALIZACION.....	16
TITULO VI.....	17
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA - SU COMPETENCIA.....	17
(Arts. 31 al 37)	17
TITULO VII.....	19
ASAMBLEAS.....	19
(Arts. 38 al 42)	19
TITULO VIII.....	20
RÉGIMEN ELECTORAL.....	20
(Arts. 43 al 45)	20
TITULO IX.....	21
DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.....	21
(Arts. 46 al 52)	21

TITULO X	23
TITULO DE PERITO LIQUIDADOR MAESTRO	23
(Arts. 53 y 54)	23
TITULO XI	24
DISOLUCIÓN	24
(Art. 55)	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	24

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS

TITULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

(Arts. 1 y 2)

Artículo 1): Bajo la denominación de ***ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS***, se constituyó en la Capital Federal de la República una Asociación Civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2): Son sus fines y/o propósitos:

- 1) Congregar y vincular entre sí a todos los profesionales que en la República Argentina dedican sus actividades, en el gremio de seguros, a la rama de liquidaciones y pericias de siniestros de todo tipo de riesgos; con el propósito de contribuir al prestigio de la profesión y mancomunar esfuerzos y defender sus intereses.-*
- 2) A los fines previstos en el apartado precedente serán considerados como tales los expertos que, sin relación de dependencia con el dador de trabajo y remunerados exclusivamente a honorarios, realizan las investigaciones ocasionadas por siniestros a bienes asegurados en entidades aseguradoras o reaseguradoras, nacionales o extranjeras, incluyendo los ocurridos en el exterior., verifican sus causas y establecen o estiman la extensión material, contractual y económica del daño, como consecuencia de hechos o acontecimientos cubiertos por seguros o reaseguros, contratados en el país o en el extranjero,*
- 3) Propender y promover al estudio, adelanto y perfeccionamiento del seguro en todos sus aspectos, y especialmente en lo que se refiere a su interpretación y métodos relativos a la*

- liquidación de siniestros; y fomentar vínculos científicos y culturales con sociedades similares nacionales y extranjeras.-*
- 4) Gestionar de los poderes públicos y entidades privadas el reconocimiento de los derechos y prerrogativas que a sus asociados corresponda y el apoyo que sus iniciativas requieran.-*
 - 5) Crear una biblioteca de consulta y base de datos con obras de seguros, liquidaciones sobre siniestros, estadísticas, jurisprudencia, etc.-*
 - 6) De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 24 de Octubre de 1933, se proscriben en los procedimientos y métodos de acción gremial, la acción directa e imposición de la agremiación, y se establece que la Asociación se abstendrá en absoluto de participar en cuestiones político-partidarias y religiosas y no podrá afiliarse a entidades que no se hallan reconocidas como personas jurídicas.-*
 - 7) Organizar y realizar conferencias destinadas a ilustrar y difundir el mayor conocimiento de la actividad.-*
 - 8) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional y por la defensa de los intereses profesionales de las personas que desarrollen la misma.-*
 - 9) Certificar las condiciones morales, éticas y técnicas, de los profesionales o instituciones; necesarias para ejercer las Liquidaciones y/o Peritajes de Seguros en cualquiera de sus ramas, ejerciendo su contralor ético profesional.-*
 - 10) Asesorar a las entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al desarrollo y ejercicio de la profesión.-*

TITULO II

CAPACIDAD – PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

(Arts. 3 y 4)

Artículo 3): La Asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la

Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular del país o del exterior.

Artículo 4): El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en los sucesivos por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) *Las cuotas que abonen los asociados;*
- 2) *Las rentas de sus bienes;*
- 3) *Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;*
- 4) *El producido de reuniones científicas, cursos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.*

TITULO III

MIEMBROS – CATEGORÍAS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – INHABILIDADES – OBLIGACIONES Y DERECHOS

(Arts. 5 al 13)

Artículo 5): Se establecen las siguientes categorías de Miembros:

- 1) **MIEMBROS ASOCIADOS:** (*Socios Activos y Vitalicios*)

A) **Socios activos:** Serán socios activos los Miembros Adherentes no asociados mayores de edad, quienes aceptando las actividades y objetivos de la institución, con una antigüedad de dos años y se encuentren inscriptos en el registro dispuesto por la Superintendencia de Seguros de la Nación, o el que substituyera éste, y luego de presentar por escrito la solicitud de cambio de categoría adjuntando a la misma sus títulos y trabajos, hayan asistido a por lo menos cinco cursos o seminarios o talleres de especialización y/o actualización dictados por esta Asociación o en su caso por entidades reconocidas por ésta;

B) Socios Vitalicios: Serán socios vitalicios aquellos socios Activos mayores de sesenta y cinco años que posean una antigüedad de por lo menos veinte años en la entidad y se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; quienes mantendrán todos los derechos correspondientes a la categoría de Socio Activo.

2) **MIEMBROS NO ASOCIADOS:** (*Adherentes, Honorarios y Correspondientes*)

A) Miembros adherentes: Serán Miembros Adherentes no asociados, aquellas personas que encontrándose comprendidas por las disposiciones legales establecidas por la autoridad competente para dedicarse con exclusividad a la actividad de liquidaciones de siniestros; quienes manifiesten su interés y compartan los objetivos y finalidades de esta institución, presenten su solicitud de ingreso con el detalle de sus antecedentes y sean aceptadas por la Comisión Directiva.

B) Socios Honorarios: Serán Socios Honorarios los que en atención a los servicios prestados a la Asociación, o a determinadas condiciones personales, o los que se destaquen por su labor o trascendencia científica en pro de la actividad, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un mínimo de treinta (30) asociados con derecho a voto, debiendo contar para su aprobación en el momento de la Asamblea con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes con derecho a voto;

C) Miembros Correspondientes: Serán Miembros Correspondientes no asociados, aquellas personas quienes en atención a los servicios prestados a la Asociación, o a determinadas condiciones personales, o los que se destaquen por su labor o trascendencia científica en pro de la profesión, sean designados por la Comisión Directiva.

3) **INHABILIDADES:**

Sin perjuicio de lo especificado anteriormente, no serán admitidos como Socios Activos quienes:

- 1) *Tengan relación de dependencia con Entidades de Seguros, Reaseguradoras y Agentes de Seguros y Reaseguros, cualquiera sea su forma social;*
- 2) *Sean profesionales universitarios que en virtud de su título, y por sí, o por otro, actúen y/o presten asesoramiento y/o servicios de manera habitual para Aseguradoras, Reaseguradoras y Agentes de Seguros y Reaseguros;*
- 3) *Sean funcionarios públicos, productores-asesores o intermediarios en la contratación de seguros o reaseguros en cualquiera de sus formas, accionistas de Compañías de Seguros o miembros de cualquier organismo de entidades de aseguradoras;*
- 4) *Inspectores/Investigadores de Empresas de Seguros, que desarrollen sus tareas únicamente en una Sección de Riesgos Asegurables.*

Artículo 6): Los Asociados Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) *Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas, Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina; 3) Participar con voz y voto en las Asambleas; y ser elegidos contando con una antigüedad de cinco años para integrar los órganos sociales; 4) Participar de los comités de trabajo dispuestos por este Estatuto; 5) Gozar de los beneficios que otorgue la entidad.*

Artículo 7): Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

Artículo 8): Los Miembros Adherentes no asociados, abonarán una cuota equivalente al cincuenta por ciento de la correspondiente a los socios Activos y tendrán las mismas obligaciones y derechos que éstos, salvo el de votar, ocupar cargos directivos en la entidad y en los comités de trabajo.

Artículo 9): El asociado de cualquier categoría o el miembro Adherente no asociado; quedarán privados de pertenecer a las mismas cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones para ser socio o miembro Adherente por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10): El Asociado o Miembro Adherente que se atrase en el pago de una obligación económica ordinaria o extraordinaria, de carácter obligatoria, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11): Los procedimientos que se detallan serán aplicables en caso de:

I Renuncia: *Para recuperar la categoría perdida en caso de renuncia, la que procederá únicamente cuando el renunciante se encuentre al día en el pago de las cuotas hasta el momento de su retiro; el ex socio deberá solicitar por escrito su reincorporación la que podrá ser admitida en una sola oportunidad.*

II Cesantía: *A diferencia de los Miembros Adherentes no asociados, quienes no podrán reingresar en la Asociación; el socio Activo que haya perdido su categoría por cesantía podrá recuperar la misma sin su antigüedad, depositando en la Tesorería Social el importe actualizado de la suma adeudada desde su incumplimiento hasta la fecha de su reincorporación.*

III Pedido de Licencia: *Los socios Activos que se encuentren al día en el pago de las cuotas, podrán solicitar licencia por ante la Comisión Directiva quien evaluará la situación del Asociado a fin de su otorgamiento por el período de tiempo que ésta indique. En tal caso, el ejercicio de los deberes y derechos establecidos en el Artículo 6) se encuentra suspendido hasta el término del beneficio.*

Artículo 12): El Tribunal de Disciplina podrá aplicar a los asociados y miembros adherentes las siguientes sanciones: ***a) Amonestación, b) Multa, c) Suspensión, d) Expulsión***, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;*
- 2) *Inconducta notoria;*
- 3) *Hacer voluntariamente daño a la Asociación o a sus Asociados;*
- 4) *Provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.*

La sanción de multa podrá ser aplicada independientemente de cualquier otra sanción que el Tribunal de Disciplina haya establecido.

En cuanto a la sanción de suspensión, se establece un límite máximo de aplicación de 12 meses.

Artículo 13) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Tribunal de Disciplina con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer un recurso de reconsideración y/o en subsidio o en forma independiente un recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina dentro del término de diez días de notificado de la sanción para que sea sustanciado ante la Asamblea Extraordinaria que se celebre a tal efecto y que deberá ser convocada dentro de un plazo no mayor de 120 días.

TITULO IV

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

(Art. 14)

Artículo 14) De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales; *a) Asamblea de Asociados; b) Comisión Directiva; c) Órgano de Fiscalización; d) Tribunal de Disciplina.*

TITULO V

COMISION DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS, ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION. DISPOSICIONES COMUNES

(Art. 15 al 33)

1.- COMISION DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15): La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. La misma estará compuesta de ocho socios activos o vitalicios, que desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales titulares, dos de los cuales ocuparán los cargos de Prosecretario y Protesorero.** El mandato de los miembros durará dos años.

Habrán además dos vocales suplentes, quienes durarán asimismo dos años en sus funciones.

A ninguno de los miembros le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 16): Los miembros de la Comisión Directiva asumirán sus funciones el séptimo día hábil posterior a la Asamblea por la que fueron elegidos y en su primera reunión, el cuerpo procederá a poner en posesión de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo compuesto por : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero; asignándose además a la totalidad de los vocales titulares, la dirección de los comités de trabajo.

Artículo 17): Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de un **Revisor de Cuentas** que se encargará de fiscalizar y controlar la administración social, el que durará en su mandato el término de dos años y será elegido por la Asamblea Ordinaria independientemente de la elección de cargos de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelecto en forma indefinida.

Artículo 18): Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Miembros Asociados, con una antigüedad de cinco años.

Artículo 19): Los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y por lista completa.

Artículo 20): El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la Asamblea de Asociados en cualquier momento por el voto de las dos terceras partes del total de los Miembros Asociados con derecho a voto.

Artículo 21): En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo de vocal titular, el cargo será ocupado por el primer vocal suplente por orden de lista. Para el caso que que la vacancia transitoria o permanente sea la de algún vocal que ocupe la Vicepresidencia, Prosecretaría o Protesorería, los cargos serán ocupados por los otros dos vocales titulares en funciones de acuerdo al orden de lista, ocupando los vocales suplentes vocalías titulares, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo. En todos los casos estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho vocal titular o suplente.

Artículo 22): La Comisión Directiva al menos se reunirá una vez por mes, en los días y horas que hayan determinado sus integrantes en la primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de cinco miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de presentada la solicitud. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 23): Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) *Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;*
- b) *Ejercer la administración de la Asociación, pudiendo designar delegaciones en el interior del país cuando sea necesaria su constitución en virtud de la cantidad de socios o miembros;*
- c) *Convocar a Asambleas;*
- d) *Resolver la admisión de los Miembros Adherentes y socios Activos;*
- e) *Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;*
- f) *Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Órgano de Fiscalización y Modificaciones a los Reglamentos Internos de los Comités de Trabajo. Todos éstos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 40) para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;*
- g) *Realizar las Actas que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo para los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes, sobre los que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea;*
- h) *Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades.*
- i) *Podrá remover con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a aquellos miembros de la Comisión Directiva que se ausenten de manera prolongada, siendo de aplicación para su reemplazo lo dispuesto por el art. 21.*

j) *Designar a los coordinadores de los comités trabajo establecidos en el art. 46) del presente estatuto.*

2.- ACEFALIA - PROCEDIMIENTO

Artículo 24): Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva *quede reducido a menos de la mayoría del total por cualquier causa*, y habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria a los efectos de su integración, salvo que dentro de los treinta días se encuentre prevista la celebración de la Asamblea Ordinaria.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo, y sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos que se encontraban en funciones, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria para ocupar la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva.

3.- DEL PRESIDENTE

Artículo 25): El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) *Ejercer la representación de la Asociación;*
- b) *Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;*
- c) *Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;*
- d) *Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;*
- e) *Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;*

- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido;*
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas, Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina;*
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevisto. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.*

4.- DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 26): El Vice-Presidente tendrá todas las obligaciones y atribuciones del Presidente, en ausencia de éste y tendrá a su cargo la coordinación de los comités de trabajo, responsabilizándose de la interrelación de los mismos entre sí y con la Comisión Directiva. Durante dicho período deberá elevar un informe anual a la Comisión Directiva con las tareas desarrolladas y sus conclusiones el que deberá ser presentado con anterioridad al tratamiento de la Memoria por parte de la Comisión Directiva.

5.- DEL SECRETARIO

Artículo 27): El Secretario, o, en caso de ausencia o renuncia de éste el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Autorizar con su firma la del Presidente en ejercicio en todos los documentos en que aquella aparezca.*
- 2) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;*
- 3) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;*

- 4) *Citar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Art. 22),*
- 5) *Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.*
- 6) *Presentar a la Asamblea de Asociados la Memoria anual, que reflejará de acuerdo al informe del vicepresidente, la actividad desarrollada por los comités de trabajo e incorporará una minuta respecto del Balance General y de la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario aprobada por la Comisión Directiva que hace referencia el Art. 28;*
- 7) *Hacer y computar los escrutinios en las votaciones de Asambleas y proceder a la lectura y redacción de las Actas que correspondan.*
- 8) *Extender los títulos de inscripción y demás documentos que presentará al Presidente o Tesorero según corresponda.*

6.- DEL TESORERO

Artículo 28): El Tesorero, o, en caso de ausencia o renuncia de éste el Protesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) *Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;*
- 2) *Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;*
- 3) *Llevar los libros de contabilidad;*
- 4) *Presentar a la Comisión Directiva, los balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria;*
- 5) *Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;*

- 6) *Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación, y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;*
- 7) *Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.*

7.- DE LOS VOCALES

Artículo 29): Corresponde a los Vocales:

- a) *Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;*
- b) *Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;*
- c) *Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones y con sujeción a las previsiones estatutarias pertinentes.*

8.- DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 30): El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) *Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;*
- b) *Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o le sea requerido por ella;*
- c) *Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;*
- d) *Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;*
- e) *Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;*
- f) *Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;*

- g) Solicitar la convocatoria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;*
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.*

TITULO VI

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA - SU COMPETENCIA

(Arts. 31 al 37)

Artículo 31): El Tribunal de Disciplina estará conformado por tres miembros titulares y cinco suplentes. Sólo podrán ser electos aquellos miembros asociados (socio activo o vitalicio) que posean una antigüedad mayor a diez años en esa categoría al momento de la elección.

Los miembros durarán cinco años en el cargo y podrán ser reelectos en forma indefinida.

En caso que los miembros suplentes resultaren insuficientes, asumirá el cargo vacante el miembro asociado más antiguo.

Artículo 32): Son de su competencia:

- a) Sustanciar los sumarios iniciados por denuncia o de oficio, por violación a las normas éticas conforme a lo dispuesto en el artículo 12) del presente estatuto.*
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.*
- c) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido.*
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados.*
- e) Rendir a la Asamblea Ordinaria anualmente y por medio de la Comisión Directiva, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.*

Artículo 33): Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables ante la Comisión Directiva por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; no admitiéndose la recusación sin causa. El lugar dejado vacante por los miembros recusados será ocupado de acuerdo a lo establecido por el art. 31.

Artículo 34): Todo miembro del Tribunal de Disciplina que se hallare incurso en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior deberá excusarse. Incurrirá en falta grave el miembro integrante del mismo, a quien se probare que estaba impedido para actuar y no se hubiera excusado.

Artículo 35): El tribunal de disciplina reglamentará el procedimiento al que se ajustará, el que deberá contemplar los siguientes principios:

- a) *Derecho de defensa;*
- b) *Plazos Procesales;*
- c) *Impulso de oficio del procedimiento;*
- d) *Normas supletorias aplicables;*
- e) *Término máximo de duración del Sumario.*

Artículo 36): El tribunal de disciplina podrá disponer la comparecencia de los testigos, realizar inspecciones, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias que permitan la sustanciación del sumario.

Artículo 37): La resolución del Tribunal de Disciplina podrá recurrirse en grado de apelación ante la Asamblea. Dicho recurso suspenderá los efectos de las sanciones previstas en la resolución, debiendo ser interpuesto dentro del término de diez días ante el Tribunal de Ética a fin de que éste convoque a la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO VII

ASAMBLEAS

(Arts. 38 al 42)

Artículo 38): Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Octubre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) *Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Órgano de Fiscalización y Modificaciones a los Reglamentos Internos de los Comités;*
- b) *Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización;*
- c) *Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;*
- d) *Tratar los asuntos propuestos por el diez por ciento de los socios activos con un mínimo de veinte asociados, y presentados a la Comisión Directiva dentro de los cinco días de cerrado el ejercicio social.*

Artículo 39): Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto con un mínimo de 40 asociados. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10) inc. i) de la Ley N° 22.315.

Artículo 40): Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio constituido de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma anticipación requeridas para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a

consideración de las Asambleas reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación, de veinte días, por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 41): Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 42): Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Las abstenciones no serán consideradas como voto emitido. Ningún socio podrá tener más de un voto, no admitiéndose votos por representación.

TITULO VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

(Arts. 43 al 45)

Artículo 43): Son electores de los órganos de la *ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS* todos los socios Activos que figuren en el padrón. No podrán ser electores ni ser elegidos quienes no se hallen al día en el pago de la cuota a la fecha de la presentación de la lista y quienes estén comprendidos en incompatibilidades o impedimentos prescritos en el presente Estatuto.

Artículo 44): Sólo podrán ser votados los candidatos, cuyos nombres se encuentren incorporados a las listas que hayan sido presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización, con una anterioridad mínima de treinta días de anticipación. Esta lista deberá ser

avalada con la firma de, como mínimo diez Miembros Titulares. Presentadas las listas, las mismas quedarán reservadas en la sede, por el término de quince días, en los cuales, se podrán deducir las impugnaciones que correspondieren, las que serán resueltas dentro de los cinco días por una Junta Electoral, designada por la Comisión Directiva en el mismo acto en que cierre el período de presentación de listas de candidatos. Esta Junta Electoral, estará integrada por tres Miembros Titulares de la Asociación quienes deberán respetar en aquellos supuestos no contemplados por este Estatuto la Legislación Electoral Nacional vigente.

Artículo 45): El voto será secreto y por lista completa, no pudiendo reemplazarse a los candidatos. En las listas deberán individualizarse los candidatos que ocuparan la totalidad de los cargos por el término de dos años, sin limitación de períodos reelegibles.

TITULO IX

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

(Arts. 46 al 52)

Artículo 46): A fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2) del presente Estatuto; se establece la creación de cinco comités de trabajo dependientes de la Comisión Directiva, a cargo de los vocales Directores que deberán ser designados en la primera reunión anual de dicho órgano conforme lo establecido en el artículo 23) inc. i); y que se abocarán a las siguientes materias:

- 1) *COMITÉ DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS*
- 2) *COMITÉ DE JÓVENES PROFESIONALES*
- 3) *COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*
- 4) *COMITÉ DE ASUNTOS JURÍDICOS e INCUMBENCIAS PROFESIONALES*
- 5) *COMITÉ DE PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA*

La totalidad de los comités deberán estar integrados por quienes revistan la calidad de Miembros Asociados, pudiendo participar en las deliberaciones de los mismos sin voz ni voto, los Miembros Adherentes no asociados que así lo deseen.

Artículo 47): Los Directores de cada uno de los comités deberán elevar el informe de actividades con el desarrollo de sus tareas y conclusiones a que se arribe al Vicepresidente para que éste de conformidad con el art. 26 presente el informe anual a la Comisión Directiva.

Artículo 48): El comité de Admisión de Asociados tendrá por objetivo recepcionar las solicitudes de aquellas personas que deseen integrar la asociación efectuando la recopilación de antecedentes y una evaluación personal del interesado, dichas solicitudes serán elevadas con un informe a la Comisión Directiva quien determinará su aptitud.

Artículo 49): El comité de Jóvenes Profesionales tendrá a su cargo la implementación de planes y cursos destinados a completar la formación en la especialidad del miembro adherente no asociado.

Artículo 50): El comité de Investigación Científica tendrá a su cargo el recabar información respecto de las distintas líneas de investigación sobre la especialidad en el país y el exterior; promoviendo el intercambio de trabajos entre grupos del sector.

Artículo 51): El comité de Asuntos Jurídicos e Incumbencias Profesionales tendrá a su cargo la contestación de oficios judiciales diligenciados a la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS**, como así también el de asesorar a la Comisión Directiva respecto del contenido de anteproyectos de reformas estatutarias, leyes, decretos o disposiciones que importen al desarrollo de la actividad..

Artículo 52): El comité de Publicaciones y Biblioteca tendrá a su cargo la publicación oficial de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS**, como así también el mantenimiento y puesta al día de la Biblioteca de la Asociación.

TITULO X

TITULO DE PERITO LIQUIDADOR MAESTRO

(Arts. 53 y 54)

Artículo 53): La Comisión Directiva, a propuesta de por lo menos diez socios con aptitud para ser elegidos, podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la asignación del Título de “Perito Liquidador Maestro” a un Perito Liquidador de Seguros con residencia en el país. Para elevar su propuesta la Comisión Directiva, tendrá en cuenta, las siguientes condiciones esenciales que deberá reunir el postulado:

- 1) *Ser Socio Vitalicio;*
- 2) *Poseer relevantes condiciones técnicas y haberlas transmitido a numerosos discípulos a través del tiempo;*
- 3) *Haber forjado una vigorosa personalidad moral que pueda ser siempre señalada como ejemplo, para futuras generaciones;*
- 4) *No haber sido integrante de la Comisión Directiva durante los cinco últimos años*

Artículo 54): La aprobación de la designación se hará en la Asamblea General Ordinaria y se comunicará oficialmente por nota, al galardonado. El diploma correspondiente, será entregado en el próximo acto oficial que realice la Asociación.

TITULO XI

DISOLUCIÓN

(Art. 55)

Artículo 55): La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez asociados con derecho a voto dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad civil, sin fines de lucro, que posea personería jurídica, y que esté exenta de todo gravamen impositivo en el orden nacional y provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 56): A fin de posibilitar lo estipulado en el art. 15, 16 y 48 del presente estatuto, en la próxima elección de la *ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS*, se votarán la totalidad de los cargos por lista completa, y por lo tanto aquellos mandatos de comisión directiva que tengan vencimientos a fines del año 2000 se acortarán un año.

Artículo 57): Aquellos asociados que hayan ingresado a la *ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS* con anterioridad a la presente reforma y se encuentren en condiciones legales de ejercer la profesión, mantendrán la condición de Socio Activo, equivalente a la de Miembros Asociados, con sujeción a las disposiciones establecidas a su ingreso para votar y ser elegido, debiendo en consecuencia tener dos años de antigüedad para poder votar y cinco años para poder ser elegido.